



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

522 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-85/2021, de 21 de enero, por la que se delegan competencias en los Vicerrectores, el Secretario General, el Gerente y la Vicegerenta.

La Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, (R-380/2018), de 20 de abril, por la que se delegaban competencias en los Vicerrectores, el Secretario General, el Gerente y la Vicegerenta, estableció, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 24 de abril de 2018, la estructura competencial para el ejercicio de la acción de gobierno de la Universidad de Murcia durante el presente mandato rectoral.

A fecha de la presente, las circunstancias que aconsejaban la arquitectura establecida en la misma en materia de contratación pública han sufrido importantes modificaciones, derivadas esencialmente de las recomendaciones establecidas por diversos organismos estatales y supranacionales sobre la profesionalización y el uso más eficiente y estratégico de la contratación pública.

La Universidad de Murcia debe, de acuerdo a las mismas, elaborar y aplicar estrategias de mejora tanto de su estructura competencial como de sus herramientas y metodologías de apoyo de la práctica profesional técnica en los procedimientos de contratación pública, con objetivo de mejorar continuamente la relación calidad-precio en sus inversiones públicas en unos entornos presupuestarios cada vez más restrictivos; de aprovechar eficientemente las oportunidades ofertadas por la digitalización y los mercados en evolución; de realizar una contribución estratégica a los objetivos de política horizontal y valores sociales, como la innovación, la inclusión social y la sostenibilidad económica y medioambiental, así como para crear cadenas de suministro estables y responsables.

Se entiende que una parte del citado proceso pasa por la recentralización de las competencias que como órgano de contratación ostenta el Rector, actualmente distribuidas con determinados límites en los diferentes órganos de gobierno unipersonales universitarios, en la Gerencia universitaria, como órgano más cualificado para elaborar y aplicar estrategias de profesionalización a largo plazo de la contratación pública, adaptadas a las necesidades, recursos y estructura administrativa de la universidad.

Continúa siendo operativa y eficaz, no obstante, la estructura competencial establecida mediante la Resolución Rectoral R-380-2018 en otras materias diferentes de la contratación pública, motivo por el cual la presente resolución viene, aun revocándola y sustituyéndola íntegramente, en aras de la transparencia y simplicidad normativa, a mantener dicha estructura en todo lo no relativo a contratación administrativa.

Así pues, en base al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en uso de mis atribuciones, resuelvo efectuar las siguientes

Delegaciones de competencias

Primero. Delegación de competencias en materia de contratación pública y privada y encargos a medios propios personificados.

1. Se delega en la persona titular de la Gerencia de la Universidad de Murcia el ejercicio de las siguientes facultades en materia de contratación:

1.1 Las atribuidas al Rector como órgano de contratación de la Universidad de Murcia por el Capítulo V de los Estatutos de la Universidad de Murcia y por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, respecto de todos los contratos públicos que no tengan la consideración de menores.

Dicha delegación incluye expresamente:

a) Todas las actuaciones de preparación de los contratos, cumplimiento y extinción, incluida la aprobación técnica y definitiva de los anteproyectos y proyectos de obras, así como la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

b) La aprobación del gasto correspondiente, así como, en su caso, disponer su tramitación urgente o adoptar las medidas pertinentes en los supuestos previstos en los artículos 119 y 120 de la Ley 9/2017.

c) La facultad de adjudicación y formalización de los contratos no calificados como menores; la prerrogativa de su interpretación; la aprobación de sus modificaciones cuando concurren los supuestos previstos en la normativa de contratación pública; la de acordar su cesión, resolución o declaración de nulidad y de determinar en su caso los efectos de las mismas;

d) La aprobación de las certificaciones finales y liquidaciones de contratos.

e) La aprobación de los reajustes de anualidades de los contratos y encargos y la fijación de las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

e) Las facultades relativas a subcontratación; el control del cumplimiento de las obligaciones sociales, medioambientales y laborales aplicables; la elaboración de informes en el caso de recursos especiales en materia de contratación; las relativas a contratos que hayan de tramitarse mediante procedimientos con negociación, de diálogo competitivo o de asociación para la innovación; las relativas a contratos cuya adjudicación prevea realizarse mediante subasta electrónica; la resolución de los recursos administrativos de alzada que tuvieren lugar en materia de contratación pública.

f) Y en general, todos los demás actos de tramitación en materia de contratos administrativos que de acuerdo a su valor estimado no tengan la consideración de menores, así como, en relación a estos, las restantes facultades que, de acuerdo con la legislación, corresponden al órgano de contratación.

1.2. Las facultades de aprobación de los encargos a las entidades dotadas de la condición de medio propio personificado de la Universidad de Murcia cuyo valor estimado sea superior a 15.000 euros.



1.3. Las atribuidas al Rector como órgano de contratación de la Universidad de Murcia por el Capítulo V de los Estatutos de la Universidad de Murcia y por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en aquellos contratos menores de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 15.000 euros.

2. Otras delegaciones:

2.1 Se delegan a favor de los siguientes órganos de gobierno unipersonales estatutarios de la Universidad de Murcia: Vicerrectorados, Secretaría General, Gerencia, y también a favor del Defensor Universitario, las atribuciones que el ordenamiento jurídico vigente, y específicamente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, reservan al Rector como órgano de contratación de la Universidad de Murcia, en relación a los contratos administrativos de obras, servicios y suministros cuyo gasto se apruebe con cargo a créditos asignados a las diferentes unidades orgánicas incluidas dentro de las secciones presupuestarias que, de acuerdo a la clasificación orgánica del presupuesto, cada uno de ellos tuvieren adscritas, y cuyo valor estimado sea inferior a 15.000 euros.

Adicionalmente, a favor del Secretario General, las competencias como órgano de contratación en el caso de contrataciones con los requisitos descritos anteriormente y que se realicen con cargo a créditos asignados a las unidades orgánicas incluidas dentro de la sección presupuestaria Rectorado

Dicha delegación incluye expresamente, en caso de que fueran necesarias:

a) Todas las actuaciones de preparación de los contratos menores, incluida si fuera necesaria la aprobación de pliegos o la conformidad con presupuestos de obras, así como el acuerdo de inicio, autorización y compromiso de gasto, y reconocimiento de la obligación, y todos aquellos informes y comprobaciones exigidos por la normativa en vigor de contratación pública, incluida aquella que con carácter interno pudiere aprobar la universidad.

b) La modificación del plazo contractual o de ejecución y la aprobación de los programas de trabajo correspondientes, en los supuestos previstos en la normativa en vigor de contratos de sector público.

c) La autorización de los documentos contables que se deriven de todas las actuaciones cuya competencia se delega según los apartados anteriores.

2.2 Las facultades de aprobación de los encargos a las entidades dotadas de la condición de medio propio personificado de la Universidad de Murcia, cuyo valor estimado sea inferior a 15.000 euros o a otro valor estimado que en su caso para la figura del contrato menor se establezca en la legislación de contratación pública, cuando se traten de encargos consistentes en suministros o servicios.

3. Se delega específicamente en el Jefe de Área de Tecnologías de la Información, en relación a los contratos administrativos de compra pública innovadora vinculados al "Proyecto Hércules: Semántica de Datos de Investigación de Universidades", tanto en su modalidad de compra pública precomercial como de tecnología innovadora, la función de responsable de dichos contratos, correspondiéndole supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas, así como la función de validación de las facturas vinculadas a dichos contratos y la de elaboración de los informes técnicos necesarios en cuanto a su ejecución para proceder a la aprobación del gasto por parte del responsable económico del proyecto.

Segundo. Delegación de competencias en materia de ordenación del gasto.

1. En cada uno de los órganos de gobierno unipersonales generales indicados en el artículo primero, apartado segundo, la gestión de los créditos asignados a las diferentes unidades orgánicas incluidas dentro de la sección presupuestaria que, de acuerdo a la clasificación orgánica del presupuesto, tuvieren adscritas, incluyendo las distintas fases de la ordenación del gasto, (autorización o aprobación, disposición o compromiso, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago), siempre que su importe unitario sea inferior a 15.000 euros o a 40.000 euros en el caso de gastos derivados de un contrato menor de obra y con la excepción, -cualquiera que sea su cuantía-, de gastos relativos al pago de la nómina y de aportaciones a los regímenes de previsión social del personal de la Universidad.

Específicamente y con la excepción anteriormente descrita, en el Secretario General la gestión de los créditos, incluyendo las distintas fases de la ordenación del gasto, de las unidades comprendidas en la sección presupuestaria Rectorado.

2. A favor del Gerente las distintas fases de la ordenación del gasto, (autorización, disposición o compromiso, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago) no incluidas en el apartado anterior, así como todas las fases de ordenación del gasto en aquellos expedientes de gasto -cualquiera que sea su cuantía- que deban imputarse a más de una partida presupuestaria, siempre que pertenezcan a distintas secciones presupuestarias.

Tercero. Delegación de competencias en materia de ordenación de pagos y otros asuntos de índole económica.

A favor del Gerente:

1. La ordenación de pagos e ingresos.
2. La resolución de los expedientes de devolución de derechos económicos.
3. La autorización de operaciones financieras con los excedentes de tesorería.

Cuarto. Delegación de competencias en materia de Modificaciones Presupuestarias.

A favor del Gerente, la autorización de las modificaciones presupuestarias que sean competencia del Rector.

Quinto. Delegación de competencias en otras materias

1. A favor de la Vicegerenta, la propuesta, sujeta a la aprobación del Gerente, de los siguientes complementos retributivos:

- Gratificaciones extraordinarias al Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia.
- Ayudas Sociales al Personal Administración y Servicios de la Universidad de Murcia.

2. A favor de la Vicerrectora de Planificación de las Infraestructuras, las competencias en relación a los negocios jurídicos patrimoniales contenidos en la legislación de patrimonio de las administraciones públicas, y específicamente aquellos relativos a:

- La adquisición de bienes y derechos;
- La protección y defensa del patrimonio;
- La afectación, desafectación y mutación de destino de los bienes y derechos;
- La adscripción y desadscripción de bienes y derechos;

- El uso y explotación de los bienes y derechos;
- La gestión patrimonial, incluyendo el alta y baja de bienes y derechos en el Inventario de la Universidad de Murcia o cualquier otra modificación que afecte a los bienes o derechos inventariados.

Todo ello sin perjuicio de las competencias que específicamente la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Murcia reservan al Consejo de Gobierno y al Consejo Social de la Universidad de Murcia en esta materia.

3. Específicamente, en materia de contratación privada vinculada a actividad editorial, delegar en el Vicerrector de Calidad, Cultura y Comunicación las competencias correspondientes al Rector como órgano de contratación de la Universidad de Murcia en cuanto concierne a los contratos de edición, a los contratos de cesión de derechos de autor y otros privados vinculados a la actividad del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia (EDITUM), en lo atinente, en particular, a su preparación y formalización.

Sexto. Delegación de competencias en materia de gastos de representación y atención protocolaria

A favor de cada uno de los órganos de gobierno unipersonales generales la competencia para autorizar gastos de representación y atención protocolaria correspondientes a las unidades orgánicas incluidas dentro de las secciones presupuestarias que, de acuerdo a la clasificación orgánica del presupuesto, tuvieren adscritas, estableciendo el siguiente orden de sustitución para los casos de ausencia del titular competente:

- 1) El Gerente;
- 2) El Secretario General.

Específicamente, a favor del Secretario General, la competencia de autorización de dichos gastos si corresponden a unidades integradas en la sección presupuestaria de Rectorado.

Séptimo. Delegación de competencias en materia de indemnizaciones por razón del servicio

En la Vicerrectora de Estudiantes, la facultad de autorizar la aplicación del régimen de indemnizaciones por razón del servicio establecido en las Instrucciones de Régimen Económico-Presupuestario de la Universidad de Murcia, a aquellos alumnos a los que se encomienden tareas institucionales, con fijación de los conceptos y cuantías máximas a indemnizar.

Octavo. Antefirma

En los escritos o resoluciones que se firmen en virtud de esta delegación se hará constar expresamente –en la antefirma– que se actúa por delegación de competencias y se hará referencia a la presente resolución.

Noveno. Revocación

La presente delegación, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de que este Rectorado recabe el conocimiento y la resolución de los asuntos concretos que estime pertinentes.

Décimo. Resoluciones que se revocan por la presente resolución.

La presente resolución sustituye y deja sin efecto cualquier otra delegación que de las competencias atribuidas se hubiese hecho con anterioridad, bien en estos órganos o en otros distintos.

Específicamente sustituye y deja sin efecto:

- La Resolución del Rector, R-380/2018, de 20 de abril, de delegación de competencias en Vicerrectores, Secretario General, Gerente y Vicegerenta.

- El apartado segundo del artículo primero de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-76/2020, de 17 de enero, de delegación de competencias, de firma y modificación de adscripción de unidades orgánicas del Presupuesto 2020.

- El apartado segundo del artículo segundo de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-722/2019 de 26 de mayo, por la que se delega en el Vicerrector de Estrategia y Universidad Digital la dirección funcional y gestión del Centro de Certificación Profesional en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Undécimo. Efectos

1. La presente Resolución de delegación de competencias entrará en vigor el día uno de febrero de 2021.

2. La delegación de competencias deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia». Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

3. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Resolución se registrarán por la presente normativa tras su entrada en vigor.

A estos efectos se entenderá qué, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, la persona titular de la Gerencia de la Universidad de Murcia ostentará en relación a dichos expedientes ya iniciados, las facultades atribuidas al Rector como órgano de contratación de la Universidad de Murcia por el Capítulo V de los Estatutos de la Universidad de Murcia y por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Será competente por tanto, para llevar a cabo las actuaciones administrativas restantes tendentes a la celebración del contrato público, incluidas cualesquiera pendientes en cuanto a la preparación del contrato, aprobación del expediente o procedimiento de adjudicación.

4. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad, se registrarán asimismo por la presente Resolución a partir de su entrada en vigor en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas.

Será competente por tanto la persona titular de la Gerencia de la Universidad de Murcia para llevar a cabo las actuaciones administrativas indicadas.

Murcia, 21 de enero de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.